



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1455/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825000722

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información referente al oficio recibido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 13 de diciembre de 2024, mismo que fue registrado con sello de recibido bajo el folio 004506	Clasificó la información en su modalidad reservada.	Por la clasificación y entrega incompleta de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de la Contraloría General deberá turnar de nueva cuenta al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero y/o a las unidades administrativas que estime competentes a efecto de atender el requerimiento número 5, relativo al plazo para atender las quejas (denuncias).
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Clasificación, información reservada, copia, oficios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Secretaría de la Contraloría General** se **MODIFICA** deberá turnar de nueva cuenta al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero y/o a las unidades administrativas que estime competentes a efecto de atender el requerimiento número 5, relativo al plazo para atender las quejas (denuncias).*

*El **Secretaría de la Contraloría General** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de la Contraloría General** deberá turnar de nueva cuenta al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero y/o a las unidades administrativas que estime competentes a efecto de atender el requerimiento número 5, relativo al plazo para atender las quejas (denuncias).
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 8 y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el principio de máxima publicidad, solicito la siguiente información respecto al oficio recibido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 13 de diciembre de 2024, mismo que fue registrado con sello de recibido bajo el folio 004506:

1. Copia íntegra del oficio recibido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 13 de diciembre de 2024, registrado con sello de recibido bajo el folio 004506, en el que personas beneficiarias del programa Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A. Madero (JUPyTAL GAM) manifestaron su inconformidad con la falta de pagos de materiales y actividades realizadas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

2. Copia de la respuesta oficial emitida por el Órgano Interno de Control respecto a dicho oficio, incluyendo cualquier resolución, instrucción o seguimiento derivado de la queja.

3. Estado actual del trámite o procedimiento derivado del oficio ingresado, indicando explícitamente lo siguiente:

- a) Si la queja fue admitida.
- b) Si se encuentra en investigación o procedimiento interno.
- c) Si ha sido cerrada y, en su caso, la razón de cierre.

4. Copia de cualquier documento interno generado por el Órgano Interno de Control en relación con el oficio recibido bajo el folio 004506, incluyendo:

- a) Minutas de reuniones o acuerdos internos sobre el caso.
- b) Comunicaciones internas entre el Órgano Interno de Control y otras áreas de la alcaldía.
- c) Cualquier otro documento que refleje el análisis y seguimiento de la queja.

5. Plazo estimado para la resolución de la queja ingresada con el oficio recibido bajo el folio 004506 o en su caso los tiempos de respuesta establecidos en la normatividad interna del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

6. En caso de que la información solicitada no pueda ser entregada total o parcialmente, solicito que se indique de manera clara y detallada:

- a) El fundamento legal exacto por el cual no se proporciona la información, señalando los artículos aplicables de la LTAIPRC o cualquier otra normativa que lo sustente.
- b) La motivación específica de la negativa, explicando cómo la clasificación de la información como reservada o confidencial afecta la entrega de los documentos solicitados.
- c) Si la información es inexistente, solicito que se entregue el acta o documento de inexistencia correspondiente, conforme a lo establecido en la LTAIPRC. En caso de que la información solicitada contenga datos personales o información reservada, solicito que se elabore una versión pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 180 de la LTAIPRC. Dado que el oficio recibido bajo el folio 004506 fue ingresado por personas beneficiarias de un programa social, es de interés público conocer el estatus de su trámite y resolución. De conformidad con el artículo 122 de la LTAIPRC, toda información relacionada con programas sociales y su ejecución debe ser pública y accesible.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

Agradezco su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de abril de 2025, previa ampliación, a través del oficio número **SCGIDECOICA/DCOICA“B”/0566/2025**, de 04 de abril de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de Capital Humano señaló lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la Dirección General, atentamente solicito su colaboración a efecto de que gire las instrucciones correspondientes, para que conforme a lo previsto en los artículos 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 264, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; notifique a la persona interesada, a través de la modalidad solicitada, copia del oficio de respuesta con número SCG/DECOICA/OIC-GAM/1243/2025 del cuatro de abril del dos mil veinticinco, signado por la persona Titular del Órgano Interno de Control Interno en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, servidora pública Verónica Alicia Hernández Vera, lo anterior en los términos solicitados.

Aunado a lo anterior, le solicito atentamente notifique a la Secretaría Técnica del H. Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, para que convoque a dicho Comité de Transparencia, y someta a su consideración la clasificación de la información conforme al cuadro de clasificación en la modalidad de RESERVADA. y en el marco de sus atribuciones y funciones confirme la clasificación y apruebe las versiones públicas; lo anterior con fundamento en los artículos 88, 89, párrafos segundo y sexto, 90, fracciones II, III y VIII Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para tal efecto.”

En relación con el oficio número SCGIDGCOICAIOIC-GAM/1243/2025, suscrito por la licenciada Verónica Alicia Hernández Vera, titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, se indicó:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; después de haber realizado un análisis a la solicitud de información referida, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta, hace de conocimiento al peticionario que:

Este Órgano Interno de Control localizó el documento recibido el día 13 de diciembre del dos mil veinticuatro, del cual se abrió el expediente de denuncia OIC/GAM/D/010/2025, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la documentación del interés del particular en

los puntos 1, 2 y 4 toda vez, que éste forma parte de las constancias que integran el expediente antes referido, la cual se encuentra en la etapa de investigación, en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública los documentos se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo concerniente al punto 6 de la solicitud que refiere, de lo antes expuesto, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de reservada de la información solicitada, esto con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo concerniente al punto 3 de la solicitud que refiere "...Estado actual del trámite o procedimiento derivado del oficio ingresado, indicando explícitamente lo siguiente: a) Si la queja fue admitida. b) Si se encuentra en investigación o procedimiento interno. c) Si ha sido cerrada y, en su caso, la razón de cierre...", el estado actual se encuentra en etapa de investigación en donde no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

En lo concerniente al punto 5 de la solicitud que refiere "...Plazo estimado para la resolución de la queja ingresada con el oficio recibido bajo el folio 004506 o en su caso los tiempos de respuesta establecidos en la normatividad interna del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero...", es importante precisar que el concepto "queja" estaba normado con la anterior ley de la materia, a partir del año 2017, se instruye la denominación de "denuncia" normado en Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que a la fecha sigue vigente.

Una vez precisado lo anterior, es importante señalar que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado." (Sic).

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 22 de abril de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 171, 174 y 183 fracción V de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, y en el principio de máxima publicidad, manifiesto mi inconformidad por las siguientes razones: a) Interés público superior. La información solicitada no afecta la seguridad nacional ni implica datos personales, sino que se refiere al funcionamiento de un programa social financiado con recursos públicos. Aunado a lo anterior, el oficio fue ingresado desde el día 13 de diciembre de 2024, mientras que el número de expediente

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

asignado corresponde a un folio de 2025 (OIC/GAM/D/010/2025), lo que sugiere que el mismo no se le ha dado el seguimiento adecuado. b) Clasificación excesiva. Se clasificó como reservada la totalidad de los documentos solicitados (oficio, respuesta, seguimiento interno, minutas y plazos), sin que se ofreciera una versión pública ni se consideraran los elementos que pueden difundirse sin afectar la investigación, como: *El estatus actual de la queja más allá de su clasificación como "en investigación". *El plazo estimado de resolución, no solo el plazo de reserva. c) Falta de versión pública. No se elaboró ninguna versión pública, ni siquiera parcial, como lo establece el artículo 180 de la Ley, pese a que se trata de documentos oficiales que podrían entregarse testados. d) No se respondió de fondo el punto 5. La respuesta omitió el plazo estimado de resolución o el tiempo normativo para resolver la queja, que fue solicitado de forma expresa." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 29 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 30 de abril al 12 de mayo de 2025, considerando los días 26 y 27 de abril, así como el 1ro, 3, 4, 5, 10 y 11 de mayo como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Secretaría de la Contraloría General realizó manifestaciones el 07 de mayo de 2025, mediante el oficio número **SCG/UT/RR/110/2025**, de 07 de mayo, emitido por la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

C) El 30 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información referente al oficio recibido por el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero el día 13 de diciembre de 2024, mismo que fue registrado con sello de recibido bajo el folio 004506.

En **respuesta**, la Secretaría de la Contraloría General, a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, indicó que localizó el oficio en cuestión con el que se aperturó el expediente de denuncia OICIGAM/D/01 0/2025, informado la imposibilidad jurídica para proporcionar la documentación del interés toda vez que, las constancias que integran el expediente referido se encuentra en la etapa de investigación, con diversas diligencias pendientes de desahogar por lo que, al hacer públicos los documentos produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual la información es de carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA.

Asimismo, por lo que refiere al plazo estimado para la resolución de la queja ingresada indicó que el concepto "queja" estaba normado con la anterior ley de la materia, no obstante, a partir del año 2017, se instruye la denominación de "denuncia" normado en la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, refiriendo así el artículo 74 de la Ley antes referida.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta y la clasificación en su modalidad de reservada, toda vez que, señaló que la clasificación es excesiva y que no contesto de fondo uno de los requerimientos.

En la etapa de alegatos, la Secretaría de la Contraloría General manifestó lo siguiente:

“[...] le informo que de requerir copia certificada del oficio emitido como respuesta a la solicitud 092074125000568, comprendida como a continuación se enuncia:

Referente al documento certificado, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley en la materia, que a la letra dice:

“En primera instancia es importante precisar que la solicitud número 090161825000722 es igual a la Solicitud de Acceso a la Información de folio número 090161825000715. Por tal motivo, la unidad de transparencia a mi cargo atendió su solicitud pen términos del Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016, mismo que se transcribe a continuación:

"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información"

Ahora bien, derivado de la interposición del Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1455/2025, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona información adicional en los siguientes términos:

- El Acta correspondiente a la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de abril del año en curso, mediante la cual se aprobó la clasificación en su modalidad de reservada de la información solicitada."

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, con el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcribe a continuación:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”

Este Instituto corrobora la actualización de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, además de que, en respuesta complementaria se proporcionó el Acta correspondiente a la décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de abril del año en curso.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

En ese sentido, la Secretaría de la Contraloría General cumple con lo establecido en el precepto citado previamente, sin embargo, esta Ponencia advierte que, no atendió debidamente la solicitud respecto al requerimiento identificado con el numeral 5, referente al plazo para la resolución de una queja, debido a que la Secretaría proporcionó como respuesta el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin embargo, este refiere el término de prescripción para imponer las sanciones para el caso de faltas administrativas no graves.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de la Contraloría General** deberá turnar de nueva cuenta al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero y/o a las unidades administrativas que estime competentes a efecto de atender el requerimiento número 5, relativo al plazo para atender las quejas (denuncias).

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1455/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.